

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político-respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Reemplazos.—Circular.

Próxima á verificarse la entrega en caja de los mozos sorteados para el reemplazo del presente año, con arreglo al artículo 130 de la ley vigente, esta Comisión provincial ha acordado dirigir la presente circular á los Ayuntamientos de la Provincia, á fin de que tengan presentes varias reglas que la ley establece, indispensables para el mejor orden y precisión de tan importante servicio, llamando la atención sobre aquellas disposiciones legales dictadas recientemente, y que puedan alterar ó aclarar los conceptos de aquella.

Los Ayuntamientos remitirán á esta Comisión provincial con la debida anticipación las actas de la declaración de soldados.

El Comisionado que el Ayuntamiento ha de nombrar con arreglo al art. 132 de la ley, traerá las filiaciones por triplicado de los mozos, de las cuales dos han de entregarse al Sr. Comandante Jefe de la caja de reclutas, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Marzo de 1866, quedando la tercera archivada en el Negociado correspondiente de esta Secretaría. También presentará relación expresiva de las tallas de los mismos.

La talla mínima que la ley exige para el servicio activo es la de 1.545 milímetros; los que sin alcanzar á ella excedan de 1.500, serán destinados á los Batallones de Depósito como reclutas disponibles, para sólo caso de guerra, y los que no obruviesen la de 1.500 milímetros serán también presentados ante esta Comisión provincial, para ser tallados de nuevo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1881.

En virtud de lo que previene el artículo 124 de la ley, deberán ser presentados ante esta Comisión provincial todos los mozos declarados para activo; los que por consecuencia de las excepciones otorgadas deban ingresar como suplentes, y aquellos que por hallarse comprendidos en las disposiciones de los artículos 87, 88 y 92, deben ser alistados en los Batallones de Depósito para prestar servicio sólo en caso de guerra. La presentación de los demás mozos sorteados que como excedentes del cupo activo han de ser declarados reclutas disponibles y no hayan interpuesto recurso alguno de excepción, será voluntaria; si bien tienen la obligación de hacerlo donde y cuando el Jefe de su Batallón de Depósito les designe. Quedan relevados de la obligación de pre-

sentarse ante esta Comisión provincial los mozos declarados inútiles por los Ayuntamientos, como comprendidos en la clase 1.^a del cuadro de exenciones físicas, porque para estos casos el art. 86 de la ley concede facultades propias á los Ayuntamientos, á menos que como expresa el párrafo II de este artículo, exista duda ó sospecha de fraude, en cuyo caso será el mozo remitido á la Comisión provincial.

Esta, en cumplimiento de la facultad que otorga el art. 115 de la ley, párrafo III, revisarán todos los fallos dictados por los Ayuntamientos, y en su consecuencia los Comisionados traerán los expedientes de cuantas excepciones legales hayan sido otorgadas ó sean las contenidas en el art. 92 y su concordante el 93, cuyo caso y regla décimos tendrán muy presentes las Corporaciones municipales al fallar las comprendidas en ellos; porque sus acuerdos no son definitivos hasta que los mozos justifiquen que su hermano ó hermanos se hallen sirviendo en el Ejército precisamente en el día fijado para el ingreso del cupo de un pueblo en la caja de la Provincia; advirtiéndose que para la justificación de los extremos alegados no se exigirá otro papel que el de la clase de oficio, según previene el párrafo III del art. 106 de la ley, uniendo las partidas de bautismo de los que pretendan eximirse, la de los hermanos que estos tengan, las de defunción de los padres y las de casamiento de aquellos, las certificaciones de riqueza imponible sacada de los amillaramientos expedidos por los Secretarios y revisados por los Alcaldes. En estos expedientes, una vez emitido dictamen del Síndico, recaerá el fallo del Ayuntamiento, siendo requisito esencial que se consigne en cada uno y no haciéndolo constar por referencia al acta de la declaración de soldados. Tan trascendental é importante es que los Ayuntamientos dicten su resolución en esta clase de expedientes declarando soldado ó exento del servicio al mozo; que la Comisión no podrá conocer de ningún caso en que el fallo no sea definitivo y terminante.

Cuando la excepción se funde en el impedimento físico del padre, abuelo, hermano, etc., del mozo, los Ayuntamientos procederán á su reconocimiento facultativo, y después de su resultado y de las demás diligencias del expediente fallarán en definitiva, remitiéndolo á la Comisión con el individuo reconocido. En ningún caso podrán excusarse los Ayuntamientos de la formación de expediente, aun cuando las circunstancias de la excepción fuesen notorias, constasen á los mismos y estuviesen conformes todos los interesados.

Para justificar la excepción concedida por el apartado 6.^o del art. 92 de la ley, no basta en el reconocimiento del hijo la nota expresiva de la paternidad, sino que con arreglo á la Real orden de 13 de Junio de 1879, deberá acreditar el

que pretenda eximirse como hijo de madre célibe, su reconocimiento legal por el padre y certificación de estado civil de aquella, expedidas por el Juzgado Municipal y por el Cura párroco correspondiente.

Con arreglo al art. 123 de la ley, los mozos en quienes haya sobrevenido después de la declaración de soldados alguna de las excepciones contenidas en los artículos 90, 92 y 93 podrán alegarla hasta el día del ingreso en caja, debiendo tener muy presente los interesados la prevención del art. 104 en virtud de la cual no le será oída por la Comisión provincial ninguna excepción que no hubiese sido alegada ante el Ayuntamiento que deberá hacer á los interesados respectivos la oportuna invitación, á cuyo fin el Secretario respectivo expedirá el oportuno certificado espresivo de este extremo á no ser que con arreglo al art. 94 concurrieran en el mozo las circunstancias exigidas para ser otorgadas en la época del llamamiento y declaración de soldados y que por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable no pudieron alegarlo entonces. Deben tener muy en cuenta los Ayuntamientos lo que en armonía con estas disposiciones se dispuso por Real orden de 16 de Agosto de 1866, procurando esclarecer las dudas ó omisiones de detalle, cometidas por los mozos al alegar sus excepciones para resolver con la justicia que proceda.

Sólo se admitirá el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación que concede el art. 174 de la ley, cuando el mozo que haya de reclamar se presente ante la Comisión provincial el día señalado para el ingreso en caja del cupo asignado á su pueblo, cuya advertencia cuidarán muy especialmente los Ayuntamientos de hacer á los interesados.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 113, deberán dar aquellas Corporaciones la mayor publicidad posible á cuanto se refiere al sorteo de décimas, cuyo resultado pueda afectar á los mozos responsables por falta de número para completar el cupo, y haciendo constar en los respectivos expedientes generales la práctica de las diligencias que al caso hacen referencia.

Para la revisión de excepciones prevenida en el art. 114 de la vigente Ley de Reemplazos, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos la Real orden circular de 16 de Junio último, publicada en la Gaceta del 21, según la cual, cuando cesen las causas de la excepción otorgada en años anteriores, podrá reclamarse contra ella por los interesados, entendiéndose que para los efectos del art. 95 se conceptuarán como parte interesada en el reemplazo, al Síndico del Ayuntamiento ó á los que hagan sus veces en las secciones á que se refiere el art. 43.

La revisión de las excepciones del párrafo décimo del art. 92 se verificará á

petición de parte, como los demás que el mismo artículo concede, pero los fallos en que los Ayuntamientos las confirmen no serán definitivos hasta que los mozos justifiquen que su hermano ó hermanos continúan sirviendo en el Ejército por su suerte precisamente en el día fijado para el ingreso en la caja de la Provincia del cupo de su pueblo.

No podrán alegarse las excepciones del art. 92 que hayan sido adquiridas por los mozos con posterioridad al ingreso en caja por el reemplazo correspondiente; pero en los casos en que las excepciones otorgadas en años anteriores variase de fundamento se reputarán como continuación de estas y serán estimadas siempre que, previa alegación en tiempo, se pruebe que el mozo reúne los requisitos necesarios para disfrutar la excepción nuevamente alegada.

Los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta para la revisión lo prevenido por el art. 114 de la ley, en su caso III y el 123 de la misma, mencionado también por la citada Real orden.

Los mozos declarados inútiles ó cortos de talla en los tres reemplazos anteriores con arreglo á los artículos 87 y 88 deberán ser presentados á esta Comisión provincial para que ante ella se verifiquen las operaciones de reconocimiento y medición, excepto aquellos mozos que en el año de su reemplazo no llegaron á obtener la talla de 1.500 milímetros, porque estos, con arreglo á la ya citada Real orden de 9 de Mayo de 1831, sólo deben ser medidos al verificarse el reemplazo en que fueron sorteados.

Madrid 1.^o de Febrero de 1884.—El Vicepresidente accidental, José de Rojas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

El martes próximo, 5 del corriente, á la una de su tarde, tendrá lugar en la Casa-Palacio de esta Corporación, el sorteo de décimas prevenido por el art. 34 de la Ley vigente de Reemplazos, entre los pueblos de esta Provincia que del repartimiento verificado por esta Comisión provincial, en virtud del Real decreto de 31 de Enero próximo pasado, han resultado con fracción decimal.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes é interesados en el reemplazo, por si desean presenciar dicho sorteo.

Madrid 1.^o de Febrero de 1884.—El Vicepresidente accidental, José de Rojas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Contribuciones é impuesto equivalente á los de la sal.—Tercer trimestre de 1883-84.

Debiendo procederse por la Recaudación del Banco de España á la cobranza en los pueblos de esta Provincia del tercer trimestre del presente año económico de las contribuciones territorial é industrial é impuesto equivalente á los de la sal, he creído conveniente circular las disposiciones siguientes:

1.ª Los días en que estará abierta la cobranza durante las horas prevenidas en cada uno de los pueblos, así como las personas encargadas de practicarla, se expresan á continuación:

AGRUPACIÓN	PARTIDOS.	COBRADORES.	PUEBLOS.	DÍAS DE COBRANZA.
1.ª	Alcalá de Henares..	D. José Rodríguez.	Alcalá de Henares. Torrejón de Ardoz. Campo Real. Torres.	Del 1.º al 5 de Febrero de 1884 Del 6 al 10 de id. Del 13 al 17 de id. Del 18 al 22 de id.
2.ª		D. Aquilino de Lucas Vázquez.	Valdeavero. Camarma y Ateco. Daganzo y Ajalvir. Rivatejada.. Fresno de Torote.	Del 1.º al 5 de Febrero. Del 6 al 10 de id. Del 12 al 16 de id. Del 17 al 21 de id. El 22 de id.
3.ª		D. Manuel Domínguez.	Valdetorres. Fuente el Saz y Valdeolmos. Algete y Cobena.. Paracuellos de Jarama..	Del 1.º al 5 de Febrero. Del 6 al 10 de id. Del 13 al 17 de id. Del 18 al 22 de id.
4.ª		D. Eusebio Galeote.	Vicálvaro. Canillas y Canillejas. Barajas.. San Fernando y Coslada. Rivas.	Del 1.º al 5 de Febrero. Del 6 al 10 de id. Del 12 al 16 de id. Del 17 al 21 de id. Del 22 al 24 de id.
5.ª		D. Pedro Roldán.	Valdilecha. Orusco y Ambite.. Nuevo Baztán y la Olmeda. Villar del Olmo.	Del 1.º al 5 de Febrero. Del 6 al 10 de id. Del 13 al 17 de id. Del 18 al 22 de id.
6.ª		D. Casto Torres..	Mejorada y Velilla de San Antonio. Valverde y Villalvilla. Loeches y Pozuelo del Rey.	Del 1.º al 5 de Febrero. Del 6 al 10 de id. Del 13 al 17 de id.
7.ª		D. Inocente Toledo..	Pezuela de las Torres. Corpa. Santos de la Humosa. Santorcaz y Anchuelo.	Del 1.º al 5 de Febrero. Del 6 al 10 de id. Del 13 al 17 de id. Del 18 al 22 de id.
8.ª		D. Eladio Moreno y D. Juan P. Rubio.	Vallecas.	Del 6 al 10 de Febrero.
1.ª	Chinchón.	D. Manuel Villechenous	Morata. Carabaña. Tielmes. Aranjuez.	Del 1.º al 5 de Febrero. Del 6 al 10 de id. Del 11 al 15 de id. Del 18 al 22 de id.
2.ª		D. Quintín Sánchez.	Villaconejos. Colmenar de Oreja. Perales de Tajuña. Arganda.	Del 1.º al 3 de Febrero. Del 5 al 9 de id. Del 13 al 17 de id. Del 18 al 22 de id.
3.ª		D. Marcelino Maroto	Chinchón. Villarejo de Salvanes Valdaracete.	Del 1.º al 5 de Febrero. Del 7 al 11 de id. Del 15 al 19 de id.
4.ª		D. Benigno Martínez	Villamanrique. Valdelaguna. Belmonte de Tajo.	Del 1.º al 3 de Febrero. Del 4 al 8 de id. Del 9 al 13 de id.
5.ª		D. Julián Mota	Estremera.. Fuentidueña. Brea.	Del 1.º al 5 de Febrero. Del 6 al 10 de id. Del 12 al 15 de id.
1.ª	Colmenar Viejo.	D. Francisco Femenía..	Colmenar Viejo	Del 4 al 8 de Febrero.
2.ª		D. Aquilino Bravo.	Chozas de la Sierra. Manzanares el Real. El Boalo. Navacerrada Becerril. Moralzarzal. Hoyo de Manzanares	Del 1.º al 3 de Febrero. Del 4 al 6 de id. Del 7 al 9 de id. Del 11 al 13 de id. Del 14 al 16 de id. Del 17 al 19 de id. Del 21 al 23 de id.
3.ª		D. Ambrosio Gómez.	Collado Villalba.. Cercedilla Los Molinos. Guadarrama Collado Mediano. Alpedrete. Torrelodones.. Colmenarejo. Galapagar.	Del 1.º al 3 de Febrero. Del 4 al 6 de id. Del 7 al 9 de id. Del 11 al 13 de id. Del 14 al 16 de id. Del 14 al 16 de id. Del 17 al 19 de id. Del 2 al 6 de id. Del 2 al 6 de id.

AGRUPACIÓN	PARTIDOS.	COBRADORES.	PUEBLOS.	DÍAS DE COBRANZA.
4. ^a		D. Juan Giorfo.	San Lorenzo. El Escorial Las Rozas de Madrid. Villanueva del Pardillo.	Del 1.º al 5 de Febrero. Del 2 al 4 de id. Del 7 al 9 de id. Del 20 al 22 de id.
5. ^a		D. Juan García.	Fuencarral. Chamartín. Hortaleza. El Pardo.	Del 1.º al 5 de Febrero. Del 6 al 10 de id. Del 21 al 23 de id. Del 27 al 29 de id.
6. ^a		D. Gregorio Maroto.	San Sebastián de los Reyes. Alcobendas. Miraflores de la Sierra. Guadalix.	Del 1.º al 5 de Febrero. Del 1.º al 5 de id. Del 7 al 11 de id. Del 12 al 16 de id.
7. ^a		D. Vicente Polo.	El Molar. San Agustín. Pedrezuela. Talamanca Valdepiélagos	Del 1.º al 5 de Febrero. Del 6 al 8 de id. Del 9 al 11 de id. Del 14 al 18 de id. Del 19 al 21 de id.
1. ^a	Getafe	D. Gregorio Antón.	Villaverde Alcorcón. Fuenlabrada	Del 3 al 6 de Febrero. Del 8 al 12 de id. Del 15 al 19 de id.
2. ^a		D. Francisco Escalante	Leganés. Getafe. Carabanchel Alto. Carabanchel Bajo.	Del 1.º al 5 de Febrero. Del 7 al 11 de id. Del 16 al 20 de id. Del 16 al 20 de id.
3. ^a		D. Raimundo Rodríguez	Casarrubuelos y Cubas. Torrejón de la Calzada y Griñón. Batres y Serranillos. Moraleja y Humanes. Parla.	Del 1.º al 4 de Febrero. Del 6 al 9 de id. Del 10 al 13 de id. Del 14 al 17 de id. Del 18 al 22 de id.
4. ^a		D. Máximo Garrote.	Titulcia. San Martín de la Vega. Ciempozuelos. Pinto. Valdemoro.	Del 1.º al 3 de Febrero. Del 4 al 6 de id. Del 7 al 11 de id. Del 12 al 16 de id. Del 17 al 21 de id.
5. ^a		D. Nicanor González Puebla.	Torrejón de Velasco. Móstoles.	Del 1.º al 5 de Febrero. Del 8 al 11 de id.
1. ^a	Navalcarnero	D. Francisco Femenía	Navalcarnero.	Del 11 al 15 de Febrero.
2. ^a		D. Juan González.	Fresnedillas. Valdemorillo. Brunete. Villanueva de la Cañada. Navalagamella.	Del 1.º al 3 de Febrero. Del 4 al 8 de id. Del 9 al 13 de id. Del 14 al 16 de id. Del 17 al 19 de id.
3. ^a		D. Juan José Gracia	Villamanta. El Alamo Arroyomolinos. Sevilla la Nueva. Villaviciosa de Odón.	Del 1.º al 3 de Febrero. Del 4 al 6 de id. Del 7 al 8 de id. Del 10 al 12 de id. Del 13 al 17 de id.
4. ^a		D. Santos Villacañas	Villamantilla. Villanueva de Perales. Aldea del Fresno. Colmenar del Arroyo. Chapinería. Quijorna.	Del 2 al 4 de Febrero. Del 5 al 7 de id. Del 8 al 10 de id. Del 12 al 14 de id. Del 15 al 19 de id. Del 20 al 22 de id.
5. ^a		D. Juan Giorfo.	Boadilla del Monte. Majadahonda.	Del 16 al 18 de Febrero. Del 11 al 14 de id.
6. ^a		D. Juan García	Pozuelo de Alarcón. Aravaca.	Del 12 al 16 de Febrero. Del 18 al 20 de id.
1. ^a	San Martín de Valdeiglesias.	D. Manuel Ortega.	Navas del Rey. Pelayos. San Martín de Valdeiglesias.	Del 1.º al 3 de Febrero. El 4 de id. Del 6 al 10 de id.
2. ^a		D. Tomás Tapioles	Rozas de Puerto Real. Cenicientos. El Prado. Cadalso.	Del 1.º al 3 de Febrero. Del 4 al 8 de id. Del 10 al 14 de id. Del 18 al 22 de id.
3. ^a		D. José Brull.	Valdemaqueda. Santa María de la Alameda. Zarzalejo. Robledo de Chavela.	El 8 de Febrero. Del 1.º al 3 de id. Del 4 al 6 de id. Del 9 al 13 de id.
1. ^a	Torrelaguna.	D. Miguel Bernardini.	Buitrago. Lozoyuela. Bustarviejo. El Vellón.	El 6, 7 y 8 de Febrero. El 10, 11 y 12 de id. El 14, 15 y 16 de id. El 18, 19 y 20 de id.

AGRUPACIÓN	PARTIDOS.	COBRADORES.	PUEBLOS.	DÍAS DE COBRANZA.
2. ^a		D. Crisantos García.	Somosierra. Robregordo. La Acebeda. Horcajo. Madarcos. Piñuecar.	El 6, 7 y 8 de Febrero. El 10, 11 y 12 de id. El 13 y 14 de id. El 15, 16 y 17 de id. El 18 y 19 de id. El 20 y 21 de id.
3. ^a		D. Pedro Martín.	Horcajuelo. Montejo de la Sierra. Prádena del Rincón. Paredes de Buitrago. Robledillo de la Jara. Berzosa. Puebla de la Mujer Muerta. La Hiruela. Serrada. Cervera.	El 6 y 7 de Febrero. El 8 y 9 de id. El 10 y 11 de id. El 12 y 13 de id. El 14 y 15 de id. El 16 y 17 de id. El 19 y 20 de id. El 21 y 22 de id. El 23 y 24 de id. El 25 y 26 de id.
4. ^a		D. Ramón Peñas.	Patones. Redueña. El Berruoco. Venturada. Navalafuente.	El 6 y 7 de Febrero. El 8 y 9 de id. El 10 y 11 de id. El 12 y 13 de id. El 14 y 15 de id.
5. ^a		D. Juan Navarro.	Lozoya del Valle. Canencia. Garganta. Gargantilla. Villavieja. Gascones. Navarredonda. Braojos. La Serna.	El 6, 7 y 8 de Febrero. El 9 y 10 de id. El 11 y 12 de id. El 13 y 14 de id. El 15 y 16 de id. El 17 y 18 de id. El 19 y 20 de id. El 21 y 22 de id. El 23 y 24 de id.
6. ^a		D. Manuel Valdivia.	Pinilla del Valle. Alameda del Valle. Oteruelo del Valle. Rascafría. Valdemanco. La Cabrera. Navas de Buitrago. Cabanillas. Siete Iglesias.	El 6 y 7 de Febrero. El 8 y 9 de id. El 10 y 11 de id. El 13, 14 y 15 de id. El 16 y 17 de id. El 18 y 19 de id. El 21 y 22 de id. El 23 y 24 de id. El 25 y 26 de id.
7. ^a		D. Valeriano Fernández.	Torrelaguna. Torremocha.	Del 6 al 10 de Febrero. El 12, 13 y 14 de id.

2.^a Los contribuyentes no podrán exigir el recibo del trimestre corriente sin satisfacer antes los demás de que estén en descubierto, relativos a la misma contribución ó impuesto.

3.^a Exigirán y conservarán el recibo talonario facilitado y sellado por esta Administración y firmado por el Recaudador, pues sólo con él podrán justificar el pago, siendo nulo cualquier otro documento que pueda mediar entre contribuyente y Recaudador.

4.^a Además de la publicación de esta circular, se llenarán por los Alcaldes y Recaudadores las formalidades de fijar edictos, como está prevenido.

Madrid 26 de Enero de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Melo y Salcedo, de 33 años de edad, hijo de José y Bonifacia, natural de Carabanchel Alto, partido de Getafe, vecino de Madrid, de oficio barbero, de estado casado, con tres hijos, á fin de que en el término de nueve días se presente en la Cárcel de Villa, de la que se fugó en la noche del 18 del actual; para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades Civiles, Militares y Judiciales que, de hallar á dicho sujeto, procedan á su captura conduciéndole á la Cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano, Justo Navarro.

Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, con fecha 25 del actual, en virtud de demanda de pobreza interpuesta por D. Cayetano Bendicho y Frates, se ha acordado emplazar en la misma á Don Nicolás Montasdit y Miró cuyo actual domicilio se ignora, por segunda vez, á fin de que en el término de cinco días siguientes á el en que esta cédula sea inserta en los periódicos oficiales, comparezca á contestar dicha demanda ante este mismo Juzgado, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Enero de 1884.—El Actuario, Gabino de Frutos.

Andujar.

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción de esta Ciudad de Andujar y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Celestino Telleche, D. Eduardo S. de Grogodo y D. Guillermo Roncheles, vecinos de Madrid, y D. Fernando de la Torre, que lo es de Sevilla, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre robo de alhajas en la casa en que hace su morada D. Ricardo González Peduaro, de esta vecindad.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andujar 21 de Enero de 1884.—Francisco Martínez.—Por mandado de su señoría, Francisco García Sotero.

Dirección General de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 10 del corriente, el día

16 de Febrero próximo, se celebrará subasta pública en este Centro directivo para contratar el servicio de impresión de las Estadísticas de Cabotaje correspondientes á los años naturales de 1882-1883 y 1884.

El tipo máximo admisible es el de 28 pesetas, por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada que se fija en 500 ejemplares para cada una de las estadísticas de los años mencionados en los tipos de papel que estará de manifiesto en esta Dirección general con el pliego de condiciones.

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media de la tarde del expresado día, en pliegos cerrados redactados en papel del sello 11.º á las cuales ha de acompañar la carta de pago de la Caja General de Depósitos, que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 375 pesetas en metálico, ó su equivalente, á los tipos que establecen las disposiciones legales vigentes, en la clase de valores admisibles para este objeto.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que aparece al final de dicho pliego, que podrá examinarse en el Negociado de subastas de esta Oficina general todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula de vecindad.

Madrid 26 de Enero 1884.
El Director General.—P. O., Pedro Alcántara de Ezeiza.

Parque de Artillería de Madrid.

Junta Económica.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber: que debiendo venderse en pública subasta 13 tiros de cuatro mulas, modelo 1.855,

y 13 monturas de plazas, montadas en estado de inutilidad y con el completo de hierros y demás, así como seis de estas últimas, modelo antiguo, en dicho estado y sin hierros ni bridas, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Artillería, en orden fecha 3 de Julio último, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar á las dos de la tarde, del día 13 de Marzo próximo, ante la Junta económica del referido establecimiento, donde los interesados podrán presentar en los treinta minutos antes de la hora precitada para el acto las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel sellado de la clase 11.º, de una peseta, sin enmiendas, raspaduras ni interlineados, y arregladas en un todo al modelo que se inserta á continuación, y acompañadas del resguardo á que se refiere la prescripción 6.ª del pliego de condiciones, que servirá de base para la subasta, cuyo documento se hallará demanifiesto en la indicada dependencia, todos los días no feriados.

Modelo de proposición.

«El que suscribe, domiciliado en (tal parte), calle....., número..... (según cédula personal, número....., que exhibe), enterado del anuncio inserto en el número..... de la *Gaceta Oficial de Madrid* y del pliego de condiciones á que se refiere documentos, ambos relativos á la venta en pública subasta de atalajes y monturas, existentes en el Parque de Artillería de Madrid, se compromete á satisfacer por cada un tiro de cuatro mulas de.... (tal ó tales lotes ó por cada montura de tal ó tales lotes), la cantidad de.... pesetas..... céntimos, (expresando en letra), acompañando la garantía exigida.»
(Fecha y firma del autor).

Madrid 28 de Enero de 1884.—Visto Bueno.—El Coronel Presidente, Sanjuan.—El Oficial primero de A. M., Secretario, Julián López Sanz.